



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1991

AUTO No. _____

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital y 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, y

ANTECEDENTES:

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, mediante el Concepto Técnico No. 6791 del 11 de Septiembre de 2006 se requirió a la INDUSTRIA FORESTAL MADERAS PIAMONTE, para verificar el cumplimiento de los diferentes procesos en el inmueble ubicado en la Carrera 91 No. 127 - 42, para la adecuación indicada para el registro.

El día 2 de noviembre de 2005 Profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento Maderas Piamonte, la cual fue atendida por el señor Jorge García, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y se diligenció encuesta de actualización de información y acta de visita de verificación No 499.

Con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico No. 0005 del 2 de enero de 2006 y posterior requerimiento No. EE13413 del 18 de mayo de 2006, en el que se dispone:

Requerir al señor Mauricio Andrés García, como propietario de la industria Maderas Piamonte ubicada en la carrera 91 No 127 - 42, para que adecuara la publicidad exterior que posee el establecimiento de modo que cumpla con las especificaciones de la norma e inicie el trámite de registro del aviso publicitario ante el DAMA.



1991

El día 4 de septiembre de 2006 Profesionales del área flora e Industria de la Madera adelantaron visita a la industria Maderas Piamonte, con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento EE13413 del 18 de mayo de 2006, en donde se diligenció acta de visita de verificación No 208 del 04 de septiembre de 2006.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que a la fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente ha constatado con el Concepto Técnico No. 6791 del 11 de Septiembre de 2006, que INDUSTRIA FORESTAL MADERAS PIAMONTE, ubicado en la Carrera 91 No. 127 - 42 cuyo propietario es MAURICIO ANDRES GARCIA.

Verificada la actuación administrativa que a continuación se relacionan y efectuado por parte de este Departamento el seguimiento ambiental, se evidenció que la industria "MADERAS PIEMONTE" ubicada en la carrera 91 No. 127-42 localidad de Suba en Bogotá. D.C. canceló su actividad.

Actualmente funciona un nuevo depósito denominado "MADERAS ALPINAR", por lo que no hay trámite a seguir en lo relacionado con "MADERAS PIEMONTE", por lo que se dispondrá el archivo de la actuación, en el AZ que reposa en el Sector de Industrias Forestales

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La función administrativa esta al servicio de los intereses*



1991

generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*"

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "*En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*"

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.



14 1991

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Archivo del Concepto Técnico No. 6791 del 11 de Septiembre de 2006, por cuanto se no existe interés particular conforme el Concepto Técnico 005 del 02 de enero del 2006 en virtud que la INDUSTRIA MADERAS PIAMONTE cancelo su actividad en el predio ubicado en la carrera 91 No. 127 - 42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a INDUSTRIA FORESTAL MADERAS PIAMONTE, o quien haga veces, en la Carrera 91 No. 127 - 42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad de Bogotá D. C.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Usaquén, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogota D.C. el día **14** AGO 2008

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gustavo Camargo Santamaría
Reviso: Diego Díaz
CT.6791 11-09-06
Rad. 2006EE13413